



Universidad de Panamá
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Centro de Investigación Jurídica



Nuevo Pensamiento Jurídico
Pensamiento, razón y acción

Revista estudiantil
especializada en derecho

No.2 Edición 2022

Ciudad Universitaria Octavio Méndez Pereira

Autoridades de la Universidad de Panamá 2022

Dr. Eduardo Flores Castro
Rector

Dr. José Emilio Moreno
Vicerrector Académico

Dr. Jaime Javier Gutiérrez
Vicerrector de Investigación y Postgrado

Mgter. Ricardo Him
Vicerrector de Extensión

Mgter Arnold Muñoz Agrazal
Vicerrector Administrativo

Mgter Mayanín Rodríguez
Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles

Mgter Ricardo Parker
Secretario General

Mgter José Luis Solís
Director General de los Centros Regionales Universitarios
Extensiones Universitarias y Anexos

Revista Estudiantil
Nuevo Pensamiento Jurídico

Dr. Hernando Franco Muñoz
Decano

Mgter. Francisco Flores Villa
Vicedecano

Mgter. Arelys Ureña
Directora de la Revista y del Centro de Investigación Jurídica

Dr. José María Lezcano Guerra
Director Asociado

Prof. Aresio Valiente López
Subdirector del Centro de Investigación Jurídica

Prof. Vanessa Campos Alvarado
Coordinadora de la Revista

Vol. 2 Año 2022

Universidad de Panamá

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Centro de Investigación Jurídica

Revista Estudiantil: Nuevo Pensamiento Jurídico

Año 2 Vol.2

2022

Panamá, 2022

Revista Estudiantil Nuevo Pensamiento Jurídico

Universidad de Panamá

Año II No. 2 (2022)

ISSN L 2992-6432

Centro de Investigación Jurídica (CIJ)-

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad de Panamá

Prof. Vanessa Campos Alvarado Coordinadora de la Revista.

Consejo Editorial

Dr. Abdiel Algis Abrego

Docente. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

a.abreg@justice.com

Dr. Jorge Giannareas

UNICEF. Director de Políticas Sociales

jgiannareas@unicef.org.

Mgter. Belquis Sáez

Docente. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Para correspondencia, canje y suscripción

Centro de Investigación Jurídica (CIJ) de la Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá

Panamá, República de Panamá

Teléfono: (507) 523-6139 523-6142/43

Correo electrónico c_investigacion_juridica@up.ac.pa

[http:// www.up.ac.pa/PortalUp/CentroInvestigacionJuridica.aspx?menu=456](http://www.up.ac.pa/PortalUp/CentroInvestigacionJuridica.aspx?menu=456)

Corrección de textos:

Consejo Editorial

Asistente Consejo Editorial

Dylan Hernández

Diseño de Portada:

Mgter Arelys Ureña

Diseño y diagramación del contenido:

Editorial Universitaria, “Carlos Manuel Gasteazoro” 2022

Estafeta Universitaria

Panamá, República de Panamá

Teléfonos (507) 523-5172 /5173/5174 Telefax 2642087

Segunda Edición.

Prohibida la reproducción parcial o total

Prohibida la reproducción

CONTENIDO

Mensaje del Señor Decano Dr. Hernando Franco Muñoz	1-3
Palabras de la Directora Arelys E. Ureña C.	4-5
Mitos del Amor Romántico. De las Relaciones de Poder y Control a las Relaciones de Buen Trato -- Yannia Visuetti	6-11
La vacuna contra Covid 19: ¿Debe ser obligatoria o no? ---- Dylan Hernández	12-18
Nuevas Perspectivas para el Estudio del Movimiento Estudiantil y Juvenil Panameño Samuel Prado Franco	19-20
La Constituyente Originaria y el Poder Constituyente ---- Rodrigo De La Cruz	21-27
Abuso a menores y sus consecuencias ----- Estefanía García	28-36
Reformas Electorales ---- Ronaldo Buchanan	37-38
Criterios de Publicación de la Revista.	39-40

MENSAJE DEL SEÑOR DECANO DR. HERNANDO FRANCO MUÑOZ

La investigación es uno de los componentes más importante del sistema académico, por donde se consolida la educación superior. La lengua, la comunicación y la metodología son los elementos inherentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje. El aporte de la ciencia en su actividad investigativa ha permitido el avance de nuestras sociedades, a velocidades sin precedentes, en beneficio de la colectividad y de las próximas generaciones.

Tengo el orgullo de dirigirme al lector vivaz, para presentar una segunda edición de la Revista Estudiantil “Nuevo Pensamiento Jurídico”, la cual es una exposición del talento investigativo del estamento estudiantil de nuestra Facultad, sujeto y objeto de la Universidad de Panamá.

La Vida Universitaria no se agota en la disciplina académica de las clases o en el dinamismo de las diversas actividades, sino que se nutre en la capacidad expositiva de sus estudiantes de compartir ideas, teorías, hipótesis y opiniones que aporten al debate nacional previo a la obtención de un grado académico. Me complace ser testigo de la germinación de nuevos profesionales de la investigación, que brindará el mayor de los esfuerzos académicos, en una coyuntura donde se necesita las mejores mentes para encontrar soluciones a las problemáticas económicas-sociales.

Las ciencias legales, así como las ciencias políticas no deben tener como reducto el mero hecho de profesionales que abordan sólo lo normativo, o la teoría, sino que también puedan desde la metodología y epistemología, otorgar instrumentos investigativos que permitan mejor formulación de políticas públicas y elevar el nivel de la abogacía.

Dentro de esta obra investigativa, encontrarán diversas temáticas, que trazan situaciones contemporáneas, y que es de regocijo, que nuestros estudiantes desarrollen estudios: Desde tópicos del Derecho Constitucional, Derecho de Familia, Derecho Electoral, así como de temas relevantes como la coyuntura del COVID-19 que ha azotado a la humanidad en los últimos tres años, así como un mapeo de la historia del movimiento estudiantil, significativa gesta para la construcción de un país más soberano y justo.

El trabajo investigativo, es una de las funciones de todo docente universitario, pero esta no se traduce sólo en el acto de que los profesores realicen investigaciones de manera periódica y continua, sino que el docente incentive a la cultura de la investigación a sus estudiantes, por medio de la orientación, enseñanza y dirección.

Esta revista es un reflejo, de la calidad académica de nuestros estudiantes, que se atreven a someterse a la rigidez de las ciencias de la investigación y su metodología, para exportar conocimiento y criterios, a la altura de las circunstancias. Es un elemento de convicción reconocer que estamos tributando a la sociedad, futuros profesionales del Derecho y de la Ciencia Política, listos para ejercer las tareas ante un desafiante siglo XXI, lleno de retos para la humanidad.

Mis congratulaciones para el Centro de Investigación Jurídica, emblema de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por asumir la titánica gestión de publicar otra producción científica que tenga el código genético de la excelencia académica de nuestros estudiantes. Felicito la gestión de la directora del Centro de Investigación Jurídica Mgter. Arelys Ureña, del subdirector Profesor Aresio Valiente López, así como de la coordinadora de la Revista, Profesora Vanessa Campos Alvarado. Felicito a cada uno de los estudiantes

que se atrevieron abrazar el llamado de la academia y escribir para esta segunda edición; con el tiempo verán los frutos de este esfuerzo en sus vidas profesionales.

La apertura al conocimiento, encender la llama de la inteligencia, depende del trabajo de los universitarios en llevar la batuta del intelecto a nuevos derroteros. Estoy seguro de que la Revista Estudiantil “Nuevo Pensamiento Jurídico” nos acerca a cumplir con nuestra misión impuesta, cuando nació esta universidad, por Octavio Méndez Pereira.

Reitero mi compromiso incondicional para multiplicar esfuerzos en la producción literaria, investigativa y científica de la mejor Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del país, apoyando toda iniciativa en la publicación y edición de nuevas obras jurídicas y políticas que queden para la posteridad. Somos reservorio de la dignidad académica y conciencia crítica de la Nación, y estamos cumpliendo nuestro rol.

Hernando Franco Muñoz
Decano
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Panamá.

PALABRAS MGTER ARELYS UREÑA
DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

En un proceso continuo, y a lo largo de los últimos años, el Centro de Investigación Jurídica ha abierto una importante ventana a la comunidad estudiantil con la finalidad de impulsar los ánimos por la investigación de los fenómenos jurídicos como herramienta eficaz para alcanzar los cambios socio jurídicos, tecnológicos, económicos y de otra índole que suelen estar pasos más adelante que la transformación del derecho como instrumento asegurador de la dignidad y desarrollo humano.

Gracias a la tradición de aportes para el cambio y la innovación, la revista nuevo pensamiento jurídico ha empezado a contribuir para impactar profundamente en la cultura general procurando insertar el espíritu legalista en el ideario nacional de juristas y legos, a través de un mensaje claro y entendible, pero conciso y preciso.

En este número de la revista Nuevo Pensamiento Jurídico se ofrece una colección compuesta de seis aportes, realizados a los apegos académicos de rigor, que abordan temas de debate jurídico actuales y relevantes, iniciando con “Mitos del amor romántico. De las relaciones de poder y control a las relaciones de buen trato” en el que la autora Yannia Visuetti expone la problemática de las relaciones interpersonales de carácter en que el poder y el control suelen ser elementos clave, la segunda entrega consiste en un debate sustentado en la preservación de los derechos fundamentales en el que el fuerte componente de libre autodeterminación incide en la toma de decisiones ante el cuestionamiento de si “La vacuna contra Covid 19: ¿Debe ser obligatoria o no?” del autor Dylan Hernández. Una tercera aportación literaria es “Nuevas Perspectivas para el Estudio del Movimiento Estudiantil y Juvenil Panameño” de autor Samuel Prado Franco en que evidencia la importancia pasada,

presente y futura de las gestas de los movimientos estudiantiles como elementos de cambio social y jurídico; no menos relevante es el cuarto aporte titulado La Constituyente Originaria y El Poder Constituyente del autor Rodrigo de la Cruz, que mantiene latente la supremacía a la Carta Magna, y los mecanismos para su reforma. Una quinta participación es bajo la autoría de Estefanía García con la obra “Abuso a menores y sus consecuencias”, tema de actualidad y que no debe perder vigencia ante el necesario seguimiento a los esfuerzos de protección a la niñez, y un sexto y último aporte con una temática de contemporáneo interés general para todos los ciudadanos, del autor Ronaldo Buchanan intitulado “Reformas Electorales”.

Esperamos que este espacio se convierta no solo en un instrumento de debate jurídico, sino también en la puerta de entrada a nuevos talentos interesados en participar en el enriquecimiento del acervo jurídico legal para logro de una sociedad inclusiva y respetuosa de la dignidad humana.

Mgter. Arelys Ureña Castillo
Directora de Nuevo Pensamiento Jurídico
Centro de Investigación Jurídica
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad de Panamá

MITOS DEL AMOR ROMÁNTICO. DE LAS RELACIONES DE PODER Y CONTROL A LAS RELACIONES DE BUEN TRATO

Por: **Yannia Vanessa Visuetti González**

Estudiante de 4to año de la licenciatura en Ciencia Política

Correo electrónico: camsantamadre@gmail.com

Recibido el 31 de octubre de 2021

Dolores María y Armando José son jóvenes enamorados, hace unos 6 años aproximadamente, dice que fue un flechazo desde que Armando vio a Dolores, eso que dicen **amor a primera vista**.

Ella quedó embarazada de él al mes de haberse conocido. Dolores creció sin un padre a su lado, por lo que ella juró que sus hijos tendrían la familia que ella nunca tuvo.

Desde el inicio de la relación Armando José siempre la **celaba**, hasta de su sombra. Le prohibió abrir redes sociales, incluso no le permitió abrir WhatsApp y siempre revisaba si alguien la llamaba. Ningún hombre podía acercársele, ni ella podía entablar conversación con alguno. También le prohibió que siguiera sus estudios universitarios.

Siempre la exhibía ridiculizándola. burlándose de ella, entre peleas e insultos, ya llevan una relación de más de 6 años de convivencia, incluso su hijito ya de 5 años le grita a ella, le dice loca, animal o sencillamente le dice que no lo regañe.

Dolores pasa muy triste todo el tiempo, a veces piensa que está en una profunda depresión y que debe buscar ayuda profesional. Cuando le cuenta lo que le pasa a su vecina, ella le recuerda que **quien bien te quiere te hará llorar**, que eso es normal entre las parejas jóvenes, que a ella le pasó lo mismo con su marido cuando empezaron a vivir juntos.

Sin embargo, Armando siempre después de una pelea le pide perdón, se disculpa. La lleva a cenar, le regala chocolates y rosas prometiéndole que no va a volver a suceder. Ella lo perdona pues **el amor lo perdona todo** y ella quiere tener una familia.

Dolores María pasa mucho tiempo pensando cómo sería de su vida sin su Armando José, total él es su **media naranja**, no puede estar sin él, estaría incompleta, él es mi complemento, es mi otra mitad. No podría vivir sin él, por eso no puedo dejarlo qué diría su familia y amistades, si se separa, quedándose sola, con un hijo de 5 años, concluyendo al final que sin él no puede vivir ni existe otra forma de vida.

Al seguir el presente relato pareciera que estuviéramos viendo una normal telenovela original de cualquier país de Latinoamérica, interpretada con todos estos matices. Sin embargo, estamos ante hechos reales, vividos comúnmente entre las parejas en su diario vivir.

Lamentablemente estas relaciones de pareja que nos parecen tan cotidianas están basadas en relaciones de poder y control, es lo que en la Teoría Feminista se denomina *mitos del amor romántico*.

Para el feminismo el amor siempre ha sido de su interés ya que está dentro del espectro político en cuanto a la sexualidad, sin embargo, es en la actualidad que ha cobrado mayor incidencia y visibilidad, (particularmente en redes sociales, libros y conferencias que desarrollan este tema) cuando se pone a la luz la clara desigualdad que existe entre los sexos. Es cuando nos adentramos en estos análisis en el que podemos ver el reflejo claro del sistema patriarcal donde el dominio y control lo ostentan los hombres, sin que se tome en cuenta lo que sienten o piensan las mujeres.

Tomando en cuenta el principio del Feminismo “lo personal es político”, es decir que todo lo que sea individual y personal en las mujeres es político. Entonces podemos relacionar el grave problema de la violencia intrafamiliar o doméstica, como una situación que está dentro del ámbito privado, personal, que a su vez es un grave problema social, cultural y político que viven las naciones del mundo.

Es a raíz del Amor Romántico que podemos encontrarnos con conductas que reflejan el control y poder ostentado por los hombres en las relaciones de pareja y la sumisión que deben practicar las mujeres en las mismas.

Con lo anteriormente expuesto, cuando se plantean dichos mitos muchas preguntas abordan nuestra mente ¿Qué significa eso de amor romántico? Pero si a mí me gusta el romanticismo. ¿Acaso es un mito el amor?

Pues el amor como lo concebimos y vivimos socialmente posee muchos mitos, así lo define la feminista Coral Herrera cuando dice que:

“Es un mito porque es una construcción social y cultural, un relato que está inserto en nuestra cultura y que ha ido variando con las etapas históricas, perfilándose en el siglo XIX con el romanticismo.”¹

Si analizamos el relato con el que se inició este artículo, encontramos muchas justificaciones para sufrir por amor o encasillar el amor a ciertas características.

Iniciando con el famoso amor a primera vista, que indica ese flechazo del angelito llamado Cupido, haciéndonos creer que ese es el amor de nuestra vida, que en realidad como bien han

¹ Herrera, Coral. La Opinión de Málaga.

dicho especialistas en el tema debe darse un tiempo para conocerse, que el amor no nace de inmediato y que justamente con el tiempo es que podemos ver las conductas positivas o negativas de nuestra pareja.

Por otro lado, lo que muchas canciones dicen en sus letras que: quien bien te quiere te hará llorar, es otra falacia, ya que bajo ningún concepto podemos permitir el dolor, la tristeza, golpes o insultos por creer que es la única forma de amar, inclusive creer que lo merezco.

Así como el hecho de creer que los celos son señal inequívoca de amor, por lo que es común escuchar a muchas jovencitas o mujeres de cualquier edad, “me cela porque me quiere”, por su lado los hombres dicen es que “soy celoso”, o no soporto que se te acerque otro hombre, en fin, son muchas las frases para que indican este mito.

En la primera Carta de Pablo a los Corintios, donde se habla sobre el amor, se afirma el amor: “Todo lo excusa, todo lo cree, todo lo espera, todo lo tolera”², bajo esta expresión se mantienen muchas mujeres aguantando o tolerando por toda una vida una gran cantidad de infidelidades, mentiras y maltrato de toda clase de sus esposos, maridos y compañeros de vida, sin embargo, el perdón, la tolerancia en todo caso debe ser recíproco y tiene un límite.

Otro mito muy común es el que habla de encontrar tu media naranja, lo que indica que somos seres incompletos y aunque parezca exagerado muchas mujeres tienen miedo a perder a esa media naranja para no estar incompletas, miedo a no encontrar otro amor o sencillamente a estar solas.

² 1ª de Corintios 13, 7

Estos y otros más, son ejemplos de los mitos que por años hemos escuchado y se han interiorizado en las mujeres que hacen pensar a ellas que deben sufrir y seguir tolerando el maltrato que incluso las puede llevar a la muerte.

Al respecto del amor la antropóloga feminista Marcela Lagarde, precisa: “en la concepción tradicional del amor, el amor es funcional a la concepción tradicional del poder. Que poder y amor estén vinculados quiere decir que el amor es una fuente de poder, que muchos mecanismos amorosos permiten acumular poder, que al amar y al ser amados ganamos poder, que al no amar y no ser amados perdemos poder.”³

Según esta descripción amar y poder están vinculados, y aunque no nos guste o parezca exagerado, las relaciones de violencia doméstica son justamente eso relaciones de poder y control sobre la víctima. Si vemos los titulares de los periódicos ante la ejecución de algún feminicidio, en muchos de ellos se establece que fueron ejecutados por la expareja de las mujeres víctimas, entonces ¿no es ese el mejor ejemplo de una relación de control y poder?

Lamentablemente desde nuestra niñez crecemos en un contexto social, a través de canciones, novelas, telenovelas, películas, y por su puesto por medio de nuestras familias, escuela, iglesias, donde es normal y es permitido el control y poder que ejercen los hombres sobre las mujeres.

Donde las mujeres ven como legítimos esos comportamientos, siendo justificados de madres a hijas, de generación en generación. Y de esa misma manera se va formando desde niños que son ellos los que llevan el control en la pareja, sea como sea.

³ LAGARDE, Marcela. Claves feministas para la negociación en el amor.

Al entrar en este tipo de análisis lo más importante es poder entender que para construir sociedades sostenibles social y emocionalmente, necesitamos relaciones de buen trato, en las parejas, dejando a un lado estos mitos del amor romántico.

De allí que como sociedad debemos dejar de replicar y justificar el poder y control que se ejerce en contra de las mujeres por parte de los hombres en nuestra sociedad.

Bibliografía

1. LAGARDE, Marcela. Claves feministas para la negociación en el amor. Managua, Punto de Encuentro. 2001. 1ª edición. 106p
2. Entrevista a Coral Herrera. La Opinión de Málaga. Isabel Perea Sánchez. 30 de enero de 2021. Revisado 30 de octubre de 2021.
<https://www.laopiniondemalaga.es/malaga-provincia/2021/01/30/amor-romantico-mito-quiere-rodillas-32426203.html>
3. 1ª de Corintios 13, 7. Canto al Amor. Biblia Misión Continental. Editorial San Pablo 3ª edición. 2010. Bogotá, Colombia.

LA VACUNA CONTRA COVID 19 ¿DEBE SER OBLIGATORIA O NO?

Por: Dylan A. Hernández Araúz

Estudiante de la Licenciatura de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Panamá

Recibido 20 de octubre de 2021

Antecedentes

Nuestro mundo comenzó a vivir una pandemia que ha cambiado el estilo de vida de los seres humanos en cuanto a higiene y medidas para tratar de convivir con algo de seguridad contra esta nueva enfermedad originada en Diciembre del 2019 en Wuhan China. En esta investigación se ha querido tomar el reto de profundizar en un tema que ha sido foco de debates y discusiones en cuanto a temas de Derechos Humanos y temas de salud y es nada menos sobre la vacunación contra la Covid 19.

La pregunta y título de este análisis investigativo es ¿si debe ser obligatorio o no vacunarse? Se abarcará en un sentido mayor jurídico y científico para entender como sobrellevar esto con la mayor conciencia que podamos tener y en este caso la ciencia y las leyes juegan un papel fundamental en esta situación que muy pocos son capaces de entender ya sea por ignorancia, miedo o desinformación (Teorías de Conspiración).

Análisis Científico

Como bien se explica en el antecedente de esta situación, la Covid 19 ha cambiado el estilo de vida de todos en cuanto a medidas ya que su forma de operar es altamente contagioso.

Cada día muere un grupo enorme de personas en el mundo y otras que se recuperan con secuelas. Para evitar Salas de Hospitales llenas o mejor dicho que colapsen (ya ha ocurrido así en muchos países) o defunciones por esta enfermedad, se desarrollaron varias vacunas de

diferentes farmacéuticas en el año 2020 cuando el mundo en general vivía restricciones como cuarentenas, toque de quedas, distanciamientos, etc. que afectó de manera enorme la economía de cada nación. Incluso muchas empresas quebraron por efecto de este así como un nivel de desempleo grande.

Aquí se relata una parte bastante importante. Todos dicen y afirman que esta es la vacuna más rápida de la historia. En cuanto a su elaboración es uno de los factores que causa desconfianza además de otras que mencionaré más adelante. Si es la más rápida de la historia pues sí eso es innegable, pero recordemos que este virus pertenece a la familia de los coronavirus y estos fueron descritos por primera vez en la década de 1960. Fueron nombrados como coronavirus humano 229E y OC43, otros dos miembros de esta familia que también fueron identificados, el HCoV-NL63 en 2004 y HKU1 en 2005.

Lo que se quiere decir con esto, es que ya existían estudios previos sobre los coronavirus ya que el actual tiene mucha relación con el MERS (Síndrome respiratorio de Oriente Medio) Y SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Grave) y es la razón por la cual se pudo adelantar los estudios y no tomar años como otras vacunas. Aunque si se puede analizar mejor, esta lleva el mismo tiempo de desarrollo que toda vacuna que las personas consideran segura y de confianza solo que por esta nueva cepa se pudo continuar con avances y no desde cero saltándose algunas fases de ensayos para poder brindar las vacunas a la humanidad y poder controlar la pandemia lo antes posible. Los resultados han sido disminución de muertes y UCI (Unidad de Cuidados Intensivos) ya que se vivirá con este virus mucho tiempo y seguirá viéndose contagios.

La meta es evitar muertes y hospitales colapsados. (Salas llenas a un punto que no se puede atender a más nadie).

Es bastante delicado hablar de esto ya que se ha visto vacunados que fallecen y eso genera dudas y toda clase de suposiciones que es lo que origina el debate y divisiones de planteamientos y puntos de vista, de lo científico, de lo sentimental y de lo fantasioso que es el caso de las teorías de conspiración que han afirmado que se construyeron unas Antenas 5G mientras el mundo estaba en cuarentena y que las vacunas contienen el CHIP 5G y como autor de este tema de investigación nos atrevemos a decir que lo último termina siendo contradictorio y falso ya que al principio, esas mismas personas afirmaban que el Covid 19, no existía y ahora si lo creen.

También tenemos por otro lado a los antivacunas que es una posición muy distinta a los conspiranoícos solo que según su pensar, pueden combatir la enfermedad con buena alimentación y salud. Pero si dejamos de pensar egoístamente, el virus no afecta de igual manera a todos y es lo que causa ese sentimiento de superioridad y egoísmo contra los que si la pasan muy mal con esta enfermedad.

Análisis Jurídico:

Después de haber abordado el punto científico se desarrollará lo que interesa a todos los juristas y apasionados por las leyes y aquí se vuelve a hacer por tercera vez la pregunta, “¿la vacuna contra Covid 19 debe ser obligatoria o no?”

Ahora el punto jurídico es el siguiente donde veremos el entorno nacional e internacional, El Protocolo de San Salvador a la Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificado por Panamá mediante la Ley 21 del 22 de Octubre de 1992, establece en el artículo 10, numeral 2, que: “Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados partes se

comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho”.

Hay un punto sólido e importante: el Derecho a la Salud tiene bastante peso y es inhumano atentar contra el mismo, precisamente el mismo artículo, en su literal C, especifica lo siguiente: “la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas...”. Este artículo es vinculante para Panamá y lo que quiere decir es que el Estado panameño está obligado a efectuar la vacunación de toda su población. Este mandato requiere entonces la obligatoriedad de las vacunas.

Aún puede profundizarse porque no es la única norma vigente ya que se observó la internacional, incluso este tema ya se ha discutido en el Derecho Comparado, dándose un caso como ejemplo, en el auto No. 362/10, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada: “Se Acuerda: Autorizar la vacunación forzosa de los treinta y cinco niños que constan en el listado de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud de 22 de noviembre de 2010...”

Esta sentencia hacía referencia a la renuencia de los padres de familia de estos niños y niñas a vacunarlos contra la Sarampión. El juzgado dijo que la vacunación era obligatoria. Aquí vemos lo importante que son las leyes en estos temas precisamente por la ignorancia o falta de conciencia de las personas y que incluso esa desinformación puede llegar a afectar hasta a los propios niños y es por eso que es delicado tener una posición anti vacuna cuando con esa posición se está perjudicando a terceros en el peor de los casos a los niños.

Vamos a analizar la legislación panameña en los siguientes artículos que se relatara a continuación: en el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá

establece el siguiente texto: “En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación”. Aquí también hablamos de otra obligación del Estado para garantizar el Derecho a la Salud de todos los panameños. A la vez el numeral 4 de ese mismo artículo dice lo siguiente: “Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente, a toda la población”. Cuando se dice: “toda la población” se refiere al derecho de exigirlos y el deber de cumplirlas.

También tenemos la Ley 48 del 5 de Diciembre del 2007 regula específicamente esta materia y establece en su artículo 1 lo siguiente: “Se establece como medida sanitaria de especial atención la vacunación contra enfermedades inmunoprevenibles. Este proceso de vacunación será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional”.

Hay que aclarar que las enfermedades inmunoprevenibles son: Cólera, Difteria, Encefalitis Japonesa, Fiebre Tifoidea, haemophilus-infl-tipo-b, hepatitis-b, neumococo, poliomielitis, rotavirus, sarampión, tos-ferina, varicela, covid-19, encefalitis-centroeuropea, fiebre-amarilla, gripe, Hepatitis A, Meningococos, Parotiditis, Rabia, Rubeola, Tétanos, Tuberculosis, Virus de Papiloma Humano ¹Dicho esto, esta ley aplica con el virus que es foco de polémica en estos momentos y nos tiene así ya casi dos años, y las cosas son claras con esa norma, si leemos el documento de esta ley podremos ver que la vacuna es muy obligatoria para todos y todas y en cualquier momento pueden aplicar esta norma guste o no,

¹ <https://vacunasaep.org/profesionales/enfermedades>.

incluso aquí está redactado que se puede separar de las funciones a todo funcionario que se rehúse a cumplir con esto incluso no cobrar su salario y es importante no confundir esto con “dictadura sanitaria” ya que la ley sostiene específicamente eso, incluso manda a tener la tarjeta de vacunación al día, en toda empresa donde se va a laborar piden eso y hablamos antes del Covid 19, es incomprensible ver personas quejarse de esto cuando desde antes todo ciudadano debe tener al día su vacunación desde niño.

Conclusión

Aclarando todo desde un punto de vista científico y jurídico, es importante señalar que la obligación no se trata de perseguir a los no vacunados o ir a sus residencias y vacunarlos a la fuerza, eso nunca va a suceder así de esa manera y eso así se podría decir que es dictadura sanitaria, las consecuencias del incumplimiento: sería tener al día la tarjeta de vacunación como ciudadano panameño, sino se separa de las funciones, no cobra salario, no puede utilizar transporte, no puede visitar restaurantes, y muchas cosas que se hacen en la vida cotidiana que son tan necesarias y que dejaremos ir si estamos tan cerrados y nos dejamos llevar por fantasías vistas por internet y no por verdaderas fuentes idóneas que en estos últimos tiempos ha sido de gran ayuda con este tema de la pandemia, gracias a la vacunación la OMS ha reportado baja de muertes considerable en estas últimas semanas y ya se ha quitado casi toda restricción y se puede operar de manera más libre a diferencia de 2020 que fue fatal para el mundo en cuanto a pandemia se refiere, invito a los detractores de las vacunas que a pesar de respetarles su posición no desinformen a las personas más ignorantes de este tema sin antes leer las normas jurídicas tanto nacionales como internacionales, los aportes y avances científicos de este tema y por supuesto más importante, el derecho a la salud es

primordial y dependemos de todos y cada uno para mantener ese derecho humano vivo en nuestra sociedad.

Bibliografía

- El Protocolo de San Salvador a la Convención Americana de los Derechos Humanos, ratificado por Panamá mediante la Ley 21 del 22 de Octubre de 1992.
- Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada: “Se Acuerda: Autorizar la vacunación forzosa de los treinta y cinco niños que constan en el listado de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud de 22 de noviembre de 2010.
- Artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 48 del 5 de Diciembre del 2007” Por la cual se regula el Proceso de vacunación en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones ”

Sitio web

- <https://vacunasaep.org/profesionales/enfermedades>.

NUEVAS PERSPECTIVAS PARA EL ESTUDIO DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL Y JUVENIL PANAMEÑO

Por: Samuel Prado Franco.

Estudiante de Cuarto de la Licenciatura de Ciencias Políticas
Universidad de Panamá.

Recibido el 2 de septiembre de 2021.

Luego, de la presentación de la 1 y 2 edición de mi libro Hogueras Rebeldes. Antología del Movimiento Estudiantil y Juvenil Panameño 1920-2020, me encuentro en la investigación de nuevas perspectivas para el estudio crítico y analítico de dicho movimiento. El aspecto cultural, musical, literario y artístico, amplía el abanico de expresiones de lucha de los/as estudiantes y jóvenes panameños/as. Desde la poesía combativa y revolucionaria de Polidoro Pinzón Castrellón hasta la trova con sabor a Caribe, Cuba, Panamá y Brasil de un Trópico de Cáncer o el Grupo Liberación o la décima patriótica y nacionalista de Carlos Francisco “Chico” Changmarín o la pintura popular y raizal de Olo, son variadas y ricas las formas en que nuestros/as artistas jóvenes han combatido por la construcción de un país justo, igualitario y soberano en el territorio nacional.

La propuesta investigativa que planteo es hacer el recuento histórico y cronológico de las obras y sus autores/as de lo que se ha hecho en cuanto a la cultura, música, literatura y arte que exprese las luchas estudiantiles y juveniles y de esa forma complementar lo antes investigado y publicado en el libro Hogueras Rebeldes. En Panamá, el papel que ha tenido la cultura, la música, la literatura y el arte han determinado el imaginario colectivo y social del panameño, sus consignas y simbologías de lucha, en especial por la descolonización de la zona del canal y la integridad territorial.

En los tiempos actuales, las luchas estudiantiles y juveniles, han tenido múltiples escenarios, principalmente la plaza 5 de mayo, donde la protesta se ha reflejado en una variedad de carteles y afiches, con consignas novedosas, performance y coreografías, el uso de redes sociales para las convocatorias y la organización de las mismas, el ciberactivismo, entre otras manifestaciones. El poder de las convocatorias y de organización en un plazo medio y largo, es también uno de los temas a analizar. Pasaran del coyunturalismo, sobrevivirán más allá del gobierno de turno o solo expresan la frustración de una juventud cansada de la politiquería, la corrupción y el clientelismo.

Pese a la novedad de las formas de manifestación y movilización, toca analizar que han pasado varias coyunturas como la Asamblea Constituyente, el escándalo de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia SENNIAF o la pandemia, pero no se vislumbra una organización con más largo aliento o duración. Temas como la Seguridad Social o el Dialogo del Bicentenario Cerrando Brechas no han levantado el mayor o suficiente interés de la juventud. La no existencia de una Federación de Estudiantes u otro espacio colegiado o unitario que aglutine las luchas estudiantiles y juveniles tampoco abona mejores y mayores resultados. La historia de nuestro pueblo está lleno de la heroicidad y combatividad de una juventud y estudiantado digno, noble y rebelde.

Bibliografía.

- 1- PRADO, Samuel. 2020. Hogueras Rebeldes. Antología del Movimiento Estudiantil y Juvenil Panameño (1920-2020). Fundación Friedrich Ebert. Imprenta Boski. Panamá.

LA CONSTITUYENTE ORIGINARIA Y EL PODER CONSTITUYENTE

Por: Rodrigo De La Cruz

Estudiante Graduando

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Universidad de Panamá.

Este artículo es en homenaje al Dr. Raúl González (QEPD), quien fue nuestro mentor y ejemplo de luchador incansable de un mejor Panamá, por medio de un Proceso Constituyente Originario. Debemos resaltar que este artículo lo iniciamos bajo su supervisión hace un año, por lo que se nos hizo de vital importancia finalizarlo para publicarlo.

Podríamos decir que las ideas que concretan este artículo son la Democracia y el Constitucionalismo. Ambos son concepciones complementarias que van de la mano, cuando los mismos son llevados a la práctica en el marco de un Estado, a tal punto que en la actualidad la Democracia como régimen político no podría existir sin el Constitucionalismo.

No queda ninguna duda que la democracia es un régimen político que comprende un conjunto de métodos o reglas las cuales son necesarias para elegir gobiernos y tomar las decisiones políticas de manera colectiva.

Para el constitucionalista Rubén Darío Córdoba no es un simple conjunto de reglas formales, para él en un régimen político democrático, la regla de la mayoría es la fundamental, esta que debe entenderse como aquella a través de la cual se toman las decisiones colectivas y por tanto obligatorias para todo el grupo. Las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben tomar dichas decisiones. De esta manera la regla de la mayoría viene a regir las principales instituciones y procesos electorales de todo Estado que se diga democrático.

El Constitucionalismo presenta también una marcada relación con los asuntos políticos-Constitucionales, ya que como se ha mencionado, tanto la democracia como el

constitucionalismo están relacionados estrechamente. Al respecto Luis Sáchica nos menciona: “El constitucionalismo es el esfuerzo por racionalizar el ejercicio del poder político sometiéndolo a la ley¹”

Es importante plasmar que la Constitución es la Ley Fundamental de un país, pacto político que le da coherencia normativa a un Estado y ese pacto político, que a nuestra opinión sólo debiese ser cambiado por medio del poder constituyente, el mismo tiene características que lo diferencian de cualquier otra especie de poder político. Es originario, o sea que da origen a algo y en este caso da vida a una Constitución y a todos los poderes que integran el Estado. Es soberano, se emplea para clasificar lo que ejerce o tiene la autoridad suprema e independiente. Esta condición de soberano implica que ese poder es absoluto, porque no depende ni está limitado por las leyes; es extraordinario: la actuación de este poder es único y poco frecuente.

Debemos señalar que el poder constituyente entra en acción en coyunturas históricas especiales que normalmente son momentos de crisis, ruptura o renovación política, o sea que, el poder constituyente se encuentra oculto y solo entra en acción en situaciones políticas como las que estamos vivimos en nuestro país a finales de la década de los 60 que dio origen a la Constitución de 1972.

Aquí debe señalarse que el Poder Constituyente es un poder previo, que se encuentra por encima de la Constitución, mientras que el poder de reforma es un poder que se configura, ordena y se encuentra regulado en la Constitución, donde se legitiman todas sus facultades.

¹ SÁCHICA, Luis Carlos, Derecho Constitucional General, Cuarta edición, Editorial TEMIS S.A, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999

Una de las consecuencias de las crisis políticas que hemos vivido en las últimas décadas, es la evidencia del gran deterioro del modelo económico y político vigente desde la invasión militar de Panamá por parte del ejército de Estados Unidos de Norteamérica, los gobiernos que han dirigido el país desde 1990 hasta la actualidad, se han diferenciado por dar posturas que no benefician en nada a la población como Tratados de Libre Comercio firmados con los Estados Unidos, al ver como son importados una gran cantidad de productos agrícolas, para ser vendidos en el mercado nacional por encima de los productos nacionales, a tal punto que se ha visto como en protestas realizadas por los productores son botadas una gran cantidad su cosecha que no fue comprada.

Sectores de la Sociedad Civil, integrado por Sindicatos de Trabajadores y la formación de coaliciones como lo es el Frente Pro-Constituyente Originaria, que plantearon la tesis que es necesario y urgente un Proceso Constituyente Originaria, por la debilidad del modelo económico, político y jurídico que tiene nuestro país, la crisis que vive el país es el resultado de esas imposiciones.

El atraco a las arcas públicas, la destrucción del ambiente, la ausencia de una verdadera justicia, el desprestigio de nuestras autoridades e instituciones, han generado la desconfianza que tiene la población con respecto a los Órganos del Estado. Este proceso implica la manera más civilizada para realizar los cambios que aseguren un futuro en paz y en equilibrio del país.

Al ubicarnos en el marco institucional y jurídico de la Constitución Nacional y entrando a analizar al artículo 2 de la Constitución que dice en su primera línea “El poder público sólo

emana del pueblo...”² puede decirse que aquí está establecido claramente ese mecanismo para llevar a cabo la convocatoria a una Constituyente Originaria, aunque para que se dé una Asamblea Constituyente Originaria no es necesario que este estipulado en la Constitución, ya que el Poder Constituyente Originario está por encima de la Constitución. También la misma Constitución en el Título XIII sobre la Reforma de la Constitución en sus artículos 313 y 314, muestran los mecanismos para la reforma a la Constitución y la Asamblea Constituyente Paralela. Lo primero que debemos señalar, que el artículo 313 de la Constitución faculta a los poderes constituidos la iniciativa de proponer las reformas constitucionales, estos poderes constituidos responden por lo general a los poderes económicos dominantes del país.

Es indiscutible que por este camino es poco probable lograr avances y conquistas sociales, en un sistema establecido para favorecer a grupos políticos, que ejercen el poder obedeciendo las directrices de la oligarquía.

Las reformas que se han llevado a cabo hasta la fecha han sido para favorecer a la partidocracia, donde se han llegado hasta hacer pactos políticos entre ellos, como lo fue el pacto entre Mireya Moscoso y Martin Torrijos realizado en el 2004 mejor conocido como Pacto MAMI, donde se volvió a incluir la figura de la Asamblea Constituyente en la Constitución Nacional.

El artículo 314 Constitución de Panamá, plantea la Asamblea Constituyente, como se debe redactar una nueva constitución, que esto puede hacerse a través de los poderes constituidos

² Artículo 2, Constitución Política de la República de Panamá de 1972, con sus Actos Reformatorios de 1978, 1983, 1994 y 2004, Editorial Ledinsa, Panamá, 2015.

o a través de la iniciativa ciudadana, esta última debe cumplir con la recolección de un porcentaje de firmas las cuales deben ser entregadas al Tribunal Electoral.

Debemos destacar que la iniciativa ciudadana no es poder constituyente.

El poder constituyente, lo ejerce el pueblo y no está sujeto a normas, que emanan de los poderes constituidos tal como se muestra en el artículo 314. Por ende, lo que busca este artículo es limitar la iniciativa ciudadana envolviéndola dentro de los intereses de los que ejercen el mando, a través de los poderes constituidos o mejor dicho los partidos políticos.

Estos cambios en las reformas a la Constitución o redacción de una nueva están planteados para ajustarse al modelo constitucional liberal, y así no permitir hacer cambios profundos, ya que desde el poder estas sustituciones pueden ser manipuladas y utilizadas, para legitimar unas mutaciones que no aportan en la esencia del sistema. Sin embargo, no debemos descartar en absoluto la propuesta de cambiar la Constitución por medio de una iniciativa ciudadana, por lo que, dependiendo de la situación sociopolítica concreta, se podrán dar las condiciones para que la mayoría del pueblo pueda orientar e imponer los cambios necesarios en la Constitución. Esto se lograría, si las organizaciones populares lograsen unificar criterios de lucha para una verdadera transformación constitucional más democrática y con justicia social.

Sabemos que todo proceso en desarrollo depende de factores internos y externos, los cuales, dependiendo de los vínculos y contradicciones internas, el proceso tiende a una dirección de desarrollo determinada. Cuando se dan procesos sociales complejos, lo externo actúa a través de lo interno, lo que adquiere una importancia fundamental en la dirección de los cambios, si los cambios constitucionales sólo se dan atendiendo a las contradicciones internas

incompatibles con los intereses económicos dominantes, la dirección de los cambios constitucionales no será esencial si se concentra en modificar solamente en la forma y no en el contenido de la Constitución. Es obligatorio poner atención en los factores que dentro de la sociedad, se pueden convertir en determinantes para influir en el proceso constituyente y conducir el desarrollo a un verdadero cambio constitucional.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de la República de Panamá de 1972, con sus Actos Reformatorios de 1978, 1983, 1994 y 2004, Editorial Ledinsa, Panamá, 2015
- ARAUZ, Heriberto, El Poder Constituyente en Panamá – Un Análisis Crítico De Su Evolución, Librería Universal Books, Panamá. 2009
- GONZALEZ M, Rigoberto. La Asamblea Constituyente Originaria. Editorial Barrios & Barrios, Panamá, 2007
- CORDOBA B, Rubén Darío, La Asamblea Constituyente Paralela un Estudio Jurídico- Político, Instituto de Estudios Políticos e Internacionales, Panamá, 2009
- ADAMES G, Luis M, ¿Cuál Constitución? La Constitución Pendiente de Panamá, Instituto de Estudios Políticos e Internacionales, Panamá, 2018
- GONZÁLEZ, Rigoberto M, La Mutación Constitucional. Su Problemática, Circulo de Escritores, Panamá, 2022
- GONZÁLEZ, Rigoberto M, La Constitución. Reformas o Cambio Constitucional, Cultural Portobelo, Panamá, 2007

- GONZÁLEZ, Raúl. (2018). Democracia, constituyente y quinta papeleta. La Estrella De Panamá <https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/181212/quinta-papeleta-democracia-constituyente>
- SÁCHICA, Luis Carlos, Derecho Constitucional General, Cuarta edición, Editorial TEMIS S.A, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1999

ABUSOS A MENORES Y SUS CONSECUENCIAS

Por: Estefanía García.

Estudiante de segundo año

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Universidad de Panamá.

Activista feminista

“Los niños son como el cemento húmedo, todo lo que los toca deja una huella.” Haim Ginott, psicólogo y psicoterapeuta infantil.

Este pensamiento nos lleva a comprender que cualquier situación que viva un infante, sea buena o mala, la llevará marcada para siempre, por eso es importante el cuidado de nuestras niñas y niños.

En Panamá se ha dado una oleada de casos de abusos a menores, entre ellos, está el caso de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF). Ya hace más de un año salió a la luz, las atrocidades que sucedían. Desde el 2018 se presentaron datos sobre los abusos cometidos a nuestra niñez panameña, lo que me despierta gran consternación y curiosidad, sobre qué tipo de manejos se estaban dando en estos albergues, ¿qué tipo de sistema, estructuración tiene esta entidad? ¿Quiénes eran los encargados de velar por la seguridad de aquellos niños?

Estos infantes, llegan a estos albergues, con la ilusión, de ser amparados, estar protegidos, tener una seguridad, que lamentablemente en sus hogares, rodeados de su familia, no obtuvieron, pero el Estado les falla, al no garantizarles un bienestar, permitiendo, que nuevamente fueran abusados, violados, violentado sus derechos del niño y los derechos humanos.

Teresita Yaniz de Arias, ex legisladora de la República de Panamá, considera que en instituciones como la SENNIAF y la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) es necesario que haya funcionarios idóneos y capacitados para atender esos problemas¹.

¹ Espinoza, T. E. (2021, 18 febrero). SENNIAF y el caso de los albergues, entre los datos presentados por Unicef en 2018 y la falta de protección. TVN Noticias. Recuperado 21 de abril de 2022, de https://www.tvn-2.com/contenido_exclusivo/Senniaf-albergues-ignorados-

Concuerdo con la ex diputada, se necesita personal idóneo, profesionales, especialistas, además una evaluación psicológica, para saber que estas personas no hayan cometido antes actos de abusos sexuales.

Estos puestos, no pueden ser políticos, estos cargos tan delicados, no se debe cambiar de personal, cada vez que el gobierno inicia un nuevo periodo, ya que hay que darles seguimiento a los casos, y lo más adecuado es que la persona encargada al inicio, finalice el caso.

Otro de los casos más recientes es el de la niña de 8 años, que, por producto de una violación, queda embarazada.

A la edad de 8 años, me ilusionaban muchas cosas, jugar con Barbies, salir a pasear, visitar a los abuelos, manejar bicicleta, ir al río, viajar al interior, celebrar los cumpleaños, recuerdos que ahora de grande, me hacen muy feliz, al igual que la emoción que sentía, por iniciar un nuevo año escolar: la alegría que sentía al comprar los útiles escolares.

A los 8 años recuerdo que estaba en el tercer grado de primaria, se comentaba mucho sobre la complejidad del nivel, mi mayor preocupación era cómo me iría en las matemáticas, o que profesión diría cuando la maestra, me preguntara qué quería ser de grande. Creo que es la infancia que todos merecemos, libres, ilusionados por vivir, por jugar, por correr bajo la lluvia.

Pero esa no fue la situación que vivió, esta pequeña, que a sus cortos 8 años, le arrebataron su infancia, por los constantes abusos y violaciones, ella queda embarazada. Estaba a cargo de su tía, porque su madre estaba completamente impedida de poder cuidarla, ya que presenta situaciones de salud mental. El círculo que la rodeaba, que se trataba de sus familiares, donde debía de estar segura, es quien vulnera sus derechos de niña, y de ser humano. El abusador fue detenido, mientras que la niña fue llevada a uno de los albergues del SENNI AF, hasta ser internada en un hospital.

El cuerpo de una niña de 8 años, no está lo suficientemente desarrollado, para llevar un embarazo de 9 meses. Ambas criaturas, corren el riesgo de fallecer. Los huesos de la pelvis, no se ensanchan por completo, hasta finales de la adolescencia. *Las niñas no pueden empujar al bebé a través del canal de parto, lo que se traduce en un parto difícil y prolongado que*

aumenta el riesgo de morir tanto para ellas como para sus bebés. Cuando las niñas sobreviven a un parto, a menudo desarrollan fístulas, que son orificios entre el canal de parto y el recto o la vejiga².

Al detectarse tardíamente el embarazo, no se pudo interrumpir. Legalmente en nuestro país, el aborto solo es una opción cuando se trata de violación carnal.

El Código Penal de Panamá expresa:

Artículo 144 *“No se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores:*

1. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial.

En el caso del numeral 1, es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el aborto se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo.”

A esta pequeña infante se le realizó una cesárea. La vida de ella ha cambiado para siempre, mientras otras niñas y niños juegan, ella tendrá que amamantar y cuidar a otro infante.

Siguiendo con las investigaciones sobre abusos a menores, entré a la página web del Ministerio Público, donde pude observar, más de 3 denuncias de abusos a menores, en lo que va del año 2022³. Estadísticas más exactas, realizadas por el Ministerio Público, se puede observar que en la actualidad ha aumentado las denuncias de abusos sexuales del 30% del cual el 19% pertenece a abusos a menores, lo cual vendría siendo 1,040 denuncias en comparación del año 2020 que fueron 877 denuncias lo cual es alarmante. Parece ser que nuestros infantes están totalmente desprotegidos⁴.

² Barb, J. B. (2022, 26 febrero). El embarazo a los 8 años. La Prensa. Recuperado 21 de abril de 2022, de <https://www.prensa.com/imprensa/opinion/el-embarazo-a-los-8-anos/>

³ Artículos de la página web, del Ministerio Público.

⁴ GORDÓN GUERREL, I. G. G. (2022, 23 enero). En once meses del 2021 aumentaron 30% las denuncias de abuso sexual. La Estrella de Panamá. Recuperado 21 de abril de 2022, de

Se pueden notar varios puntos: los agresores de estas víctimas son hombres mayores de 20 años, las afectadas en un rango de 7 a 17 años.

En la mayoría de los casos, los victimarios, son familiares, tíos, padrastros, son personas de confianza de la familia. Muchas veces, las madres o tutores del abusado, prefieren no denunciar, por el hecho que fueron familiares, la cultura del qué dirá la sociedad.

También se da casos de niños que se acercan a sus padres a pedir una ayuda y no les creen, justamente por la razón de ser el abusador, parte de la familia o de confianza de los padres. Por eso es importante la creación de vínculos de comunicación con los infantes, al tener ese lazo de confidencialidad con sus padres, no dudan en acercarse y contar la situación que está padeciendo.

Debido a eso, la importancia de la educación sexual integral, más allá de los tabúes, religión, cultura o costumbres. Debemos tener claro lo que realmente es la educación sexual, a muchos padres, les aterra o les parece fuera de lugar, que a sus hijos se les hable de estos temas, porque ellos tienen un concepto errado o confuso, de lo que es la educación sexual integral, se piensa que es promover a temprana edad las relaciones sexuales.

Son diversos temas, importantes para la integridad del ser humano, hablar de educación sexual integral, es hablar de salud, que van por etapas.

Es importante que, al infante se le explique cada una de sus partes íntimas, con sus nombres correctos, no con apodosos inventados por los padres. Ellos tienen el derecho de conocer su anatomía, y saber que nadie puede tocarlos en sus áreas íntimas.

También educación sexual integral, comprende hablar de la menstruación: nuestras niñas panameñas, se desarrollan cada vez a edades tempranas. Un claro ejemplo es la niña de 8 años, que violaron y quedó embarazada. Hay que educar a las infantes que este es un proceso biológico, que no deben sentir vergüenza. Debe enseñárseles todo lo relacionado para que

<https://www.laestrella.com.pa/nacional/220123/once-meses-2021-aumentaron-30>

conozcan su cuerpo, esta sería una forma de prevenir tantas enfermedades futuras, o posibles abusos.

A los padres hay que instruirlos en este tema. El Estado debe invertir en educación sexual integral, para garantizar infancias seguras, libres de abusos, agresiones. Como mencioné en el párrafo anterior, ellos deben tener comunicación con sus padres o tutores, la confianza, para decir si alguien les ha violentado su integridad física o incluso psicológica.

Además, debemos aprender la diferencia entre lo que es violación, agresión o abuso sexuales.

Esto no quiere decir, que uno es más o menos, impactante para la vida y desarrollo del infante o adolescente, pero es necesario saber la diferencia. Una agresión sexual o abuso, es cualquier tipo de contacto sexual no deseado, caricias en contra de tú voluntad, ya sea que te presione física o emocionalmente. Cuando se trata de violación, es cuando hay penetración, ya sea oral, vaginal o anal.

A) Consecuencias del abuso sexual en infantes:

Las agresiones sexuales y violaciones, trae grandes repercusiones para un ser humano, más cuando las víctimas son infantes o adolescentes. Cuando el victimario es un familiar, el niño puede perder la confianza con sus otros familiares, incluyendo la madre, perjudicará relaciones futuras, la personalidad del infante o adolescente cambia totalmente, se resistirá a pedir una ayuda, por el hecho de la falta de confianza a terceros, además se sentirá avergonzado.

Culpa: La mayoría de los agredidos, se sienten culpables de lo ocurrido, porque la sociedad, se ha encargado de culpabilizar a la víctima, cuestionando su vestimenta, además señalan a la madre, con frases como: “¿por qué dejó a la hija con x persona?” “como madre debe cuidar a su hija, no dejarla con otros” en pocos casos, se culpa al agresor. Debemos dejar de culpar a la víctima.

Vergüenza: La víctima siente vergüenza de sí, por la invasión a su privacidad, se sienten sucios por ser tocados. Ellos quedan marcados de por vida, se sentirán señalados por la

sociedad, incluso pueden sentir rechazo.

Traición y desconfianza: Si el agresor es un familiar, o alguien cercano a la familia, creará, que no podrá confiar en los demás, tendrá el sentimiento de haber sido traicionado por ese familiar en el que confiaba. Igualmente pasa, cuando la víctima se acerca a pedir ayuda, se la niegan, encubriendo al agresor, allí también, se vulnera su confianza.

Disonancia cognitiva: *Niñas, niños y adolescentes no tienen el desarrollo cognitivo como para decodificar los hechos, les es difícil comprender por qué el abusador(a) les dice que lo que hacen está bien pero que no le digan a nadie*⁵.

Confusión: El niño o niña abusado, puede sentir una desorientación, entre lo que está bien, y lo que está mal, el agresor, no solo está abusando del niño o niña sexualmente, también psicológicamente, manipula su mente, con regalos, detalles, así es cuando el agresor, le dice que todo está bien, pero que no puede contarle a nadie, y allí el infante se confunde.

Miedo y vigilancia constante: Al ser agredidos y violentados, entran en un estado de miedo, shock, esperando que vuelva a pasar. Por eso se necesita constante vigilancia, incluso, este trauma les puede provocar, la pérdida del sueño.

Pacto de lealtad y de protección mutua con el abusador: El agredido, al ser manipulado psicológicamente, puede llegar a confundirse y mantener en secreto el abuso.

B) Salud física:

La víctima también puede tener consecuencias en su salud física, como las siguientes:

Enfermedades de transmisión sexual: Algunas de estas enfermedades, no tienen cura, solo tratamiento, siendo así que afectará de por vida la salud de la víctima.

Embarazos: Las afectadas pueden quedar embarazadas, si ya están desarrolladas, como lo fue el caso de la niña abusa de 8 años y quedó lamentablemente embarazada.

Lesiones corporales: Desgarros vaginales o anales.

⁵ Consecuencias del abuso sexual para la vida de niñas, niños y adolescentes. (2020, 29 mayo). Alumbra. Recuperado 21 de abril de 2022, de <https://alumbramx.org/consecuencias-del-abuso-sexual-para-la-vida-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

C) Consecuencias en la salud Mental:

Estrés postraumático: Vuelven a revivir, sentir, las veces que fueron abusados. Crisis de pánico.

Depresión: Muchas víctimas, niegan la ayuda psicológica, sienten que no ayudaría, siendo así, que no saben controlar lo que está sucediendo y caen en depresión. Además, ansiedad.

Fobias: Esto puede afectarles en el futuro, en posibles relaciones.

Trastornos psicológicos y del comportamiento asociados con el desarrollo y orientación sexual.

Pérdida del control de esfínteres: enuresis (orina) y encopresis (materia fecal)

D) Otras consecuencias mentales:

- Baja autoestima.
- Autolesiones corporales.
- Dificultad para diferenciar emociones y sensaciones corporales.

Panamá ratificó varios tratados y entre esos, la Convención sobre los Derechos del niño y la niña, mediante la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990. Lo que quiere decir, que nuestro país, se comprometió a velar por la seguridad, protección, en todos los ámbitos del cuidado del niño y niña, panameño o que esté en el Estado panameño.

Pero ¿qué es la Convención de los Derechos del niño y la niña?

Es la primera Ley internacional a favor de los niños y niñas, sus derechos, lo que les garantiza, su bienestar. Creada para acabar con la discriminación étnica, cultural, religiosa, eliminar el trabajo infantil, abolir la explotación sexual a los menores, entre otras actividades que ponen en riesgo la integridad del infante. Este Convenio es de carácter obligatorio para los países firmantes.

En sus 54 artículos, detalla cada derecho de los niños. Entre esos está, el artículo 34, en el que explica el derecho del niño de ser protegido de la explotación y abuso sexual:

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de

*explotación y abuso sexuales...*⁶

Ahora, mi pregunta es la siguiente: ¿Panamá está cumpliendo con el Convenio de los Derechos del niño y la niña?

Mencionados los casos anteriores, como la situación del SENNIAF, el caso de la infante de 8 años embarazada, las denuncias de las menores desaparecidas. Puedo decir, que el Estado panameño, no le ha garantizado una infancia decente, libre, segura a las niñas y niños del país.

Cómo es posible que personal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, se encuentre envuelta, en casos de abusos sexuales, maltrato infantil, cuando esta institución fue creada para asegurar el bien del menor, para refugiarlos, en caso de peligro, pero el SENNIAF ha hecho todo lo contrario, incluyendo que ha violado el Convenio de los Derechos del Niño y el artículo 174 del Código Penal de la República de Panamá, que declara:

Artículo 174

Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de siete a doce años. También se impondrá esta sanción a quien se haga acceder carnalmente en iguales condiciones.

Es una situación difícil y complicada, en la que se encuentran nuestras niñas y niños panameños, el Estado les está fallando, la sociedad está siendo cómplice ante estas anomalías, debemos pedir al Gobierno, que tome medidas severas, que ejecute y ponga en práctica el Convenio de los Derechos del niño y la niña para proteger a la niñez panameña.

Bibliografía.

Espinoza, T. E. (2021, 18 febrero). SENNIAF y el caso de los albergues, entre los datos presentados por Unicef en 2018 y la falta de protección. TVN Noticias. Recuperado 21 de abril de 2022, de https://www.tvn-2.com/contenido_exclusivo/Senniaf-albergues-ignorados-proteccion-integral -ninos_0_5787921237.html

Barb, J. B. (2022, 26 febrero). El embarazo a los 8 años. La Prensa. Recuperado 21 de abril de 2022, de <https://www.prensa.com/imprensa/opinion/el-embarazo-a-los-8-anos/>

Código Penal de la República de Panamá, Artículo 144. Editorial Mizrachi & Pujol. Edición

⁶ Convención de los Derechos Del Niño.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

2021.

Artículos de la página web, del Ministerio Público:

<https://ministeriopublico.gob.pa/por-un-delito-sexual-en-grado-de-tentativa-decretan-la-detencion-provisional-de-un-hombre-en-renacimiento/>

<https://ministeriopublico.gob.pa/investigan-a-un-hombre-de-43-anos-por-delitos-sexuales/>

Gordón Guerrel, I. G. G. (2022, 23 enero). En once meses del 2021 aumentaron 30% las denuncias de abuso sexual. La Estrella de Panamá. Recuperado 21 de abril de 2022, de <https://www.laestrella.com.pa/nacional/220123/once-meses-2021-aumentaron-30>

Consecuencias del abuso sexual para la vida de niñas, niños y adolescentes. (2020, 29 mayo). Alumbra. Recuperado 21 de abril de 2022, de <https://alumbramx.org/consecuencias-del-abuso-sexual-para-la-vida-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Convención sobre los Derechos Del Niño.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Código Penal de la República de Panamá, Artículo 174. Editorial Mizrachi & Pujol. Edición 2021.

REFORMAS ELECTORALES

Por: Ronaldo Buchanan

Licenciatura en Ciencia política

Estudiante Graduando

Las reformas electorales han sido tal vez las más candentes en los últimos años en 31 años de democracia, debido a que aquí se debaten de forma crucial intereses muy marcados de varios sectores de nuestra sociedad panameña; entre intereses económicos y políticos y porque no decirlo intereses de género. Prueba de ello fue el polémico artículo de paridad de género que si bien busca una supuesta igualdad entre géneros a la hora de estructurar movimientos políticos también tenemos que tomar en cuenta, que literalmente con esta única cláusula se le tendría que pedir autorización a un género de forma obligada para poder validar una dirigencia ante instancias correspondientes, algo que consideramos un solemne absurdo pues la capacidad de un individuo no depende de géneros si no del mismo ser humano de acuerdo a sus habilidades potenciales.

Aparte de esto vemos que intereses poderosos quieren imponerse en subsidios electorales que se le proporciona a cada partido político por parte del Tribunal Electoral.

Ahora, ya aprobada y sancionadas la reformas al código que rige a nivel nacional el régimen electoral político en el país, como ciudadanos nos toca reflexionar hacia dónde vamos como país y que queremos cada uno /a como sociedad. Depende de cada uno de nosotros velar por el régimen democrático que aunque tendría defectos, puede funcionar de forma eficaz.

Las reformas electorales han sido las más antagónicas pues se exigía la supuesta paridad obligatoria de varios géneros. En nuestro modo de ver es inconcebible que pidiendo una supuesta equidad o paridad se tenga que pedir permiso de forma literal para poder formar un movimiento o grupo político independientemente del género. Somos todos ciudadanos que pagamos impuestos e iguales en derechos ante la ley. Sin embargo, en la práctica, no se da pues tenemos leyes que violan principios constitucionales comenzando por los derechos civiles consagrados por el Código de la Familia donde se estigmatiza un solo tipo de formar familia. Aunado a que hace ya unos meses un activista abogado de sociedad civil organizada solicitó oficialmente ante integrantes de las reformas electorales entre ellos partidos políticos, y lamentablemente rechazaron la propuesta en equidad y no discriminación en política. Aquí podemos demostrar ante la faz del país que estamos en ambigüedades en lo que es materia de derechos humanos.

Vayamos aparte de esto, la irresponsabilidad de actores sociales que se dicen ser los mesías y salvadores de la ciudadanía frente a supuestos actos de corrupción, dirigiéndose a instancia para supuestamente” revocar” un mandato con el único objetivo de fortalecer aspiraciones personales electoreras y caprichos. Lo único a que llevaría esto es poner en entredicho la voluntad del sufragio que cada uno de los ciudadanos depositó en las urnas ya hace 3 años.

Nos parece una solemne irresponsabilidad y una ilegalidad muy grave que el Tribunal Electoral auspicie este tipo de disposiciones cuando es sabido en este país que la imagen reguladora y garante de contiendas electorales es el Tribunal Electoral, y a todas luces es muy peligroso el proceder de estos magistrados a sabiendas que es lo que dice en nuestra Constitución Nacional, de que hay procedimientos tácito de cómo hacer este proceso.

Es muy lamentable que la ciudadanía esté dándoles tribuna a estos actores sociales que sólo buscan protagonismo político para satisfacerse ellos tanto personalmente y a grupos.

Recordemos que es costumbre en este país que haya movimientos que busquen fines específicos y en cierta medida en detrimento de una persona movimiento o grupo, lo cual perpetua prejuicios y las costumbres endémicas tóxicas que aparecen a diario como el famoso “juega vivo” costumbre del nunca acabar y monopolios de ciertos grupos o personas en la toma de decisión en temas importantes que inciden en nuestra sociedad.

Francamente estas reformas electorales han sido las más antagónicas pues se exigen derechos de género e inclusive a puestos recursos de inconstitucionalidad en la Corte Suprema por varios puntos. Esperemos que en las próximas semanas ya se sancione este nuevo código electoral para que pueda empezar a regir en esta próxima contienda electoral.

Recordemos que cada 5 años grupos civiles organizados, partidos políticos se reúnen para discutir falencias y proyecciones del futuro de las próximas contiendas electorales y poder así por medio de estos parámetros que funcione de forma atinada y eficaz los comicios electorales.

Cada grupo tiene derecho a voz y a voto algunos solamente con derecho a voz, este tema electoral nos ayuda como ciudadanos realmente a fortalecer nuestra democracia. Por parte de nosotros como ciudadanos queda ser garantes de este poder ciudadano.

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

1. Los Autores deberán ser estudiantes matriculados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá, del campus o centros regionales, que opten por su Primer Título.
2. Los artículos deben ser originales, con temas innovadores sobre el Derecho y las ciencias sociales relacionadas, tales como la Política, la Sociología Jurídica la Criminología o la Filosofía del Derecho.
3. El autor no debe presentar el artículo a otra revista o publicación.
4. Presentar artículo en CD o en correo electrónico como archivo adjunto, en formato Word, sin insertar encabezados o pie de página. El documento contará con un mínimo de 4 cuartillas y un máximo de 7, con 26 reglones cada una. Debe Utilizarse letra No. 12.
5. El artículo incluirá: título del trabajo, nombre del autor, correo electrónico y grupo y año que cursa.
6. La estructura del artículo debe contener los elementos básicos de un artículo de investigación o de una monografía. NO incluir anexos, gráficos, imágenes o tablas.
7. Las referencias bibliográficas deben ser actualizadas, suficientes y pertinentes al tema del artículo.
8. La elaboración de las referencias bibliográficas responden a las normas internacionales para la descripción bibliográfica, destacándose los elementos esenciales: autor, título, edición, lugar de publicación, en el caso de las publicaciones periódicas (revistas), el

volumen/ año número del fascículo. La bibliografía debe ser actualizada, procurando abarcar textos de los últimos diez años. No utilizar notal al final del texto.

9. Debe emplearse en lo posible, el sistema de citas del Reglamento de Tesis de Grado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá.

10. El contenido deberá redactarse en lenguaje sobrio y formal, sin abusar de mayúscula, cerrada, negrita o cursiva, y no abusar de las citas textuales o parafraseadas.

11. Los artículos presentados serán a consideración y su publicación dependerá del Consejo Editorial.